



SUBVENCIONES EN ATENCIÓN A DETERMINADAS NECESIDADES DERIVADAS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE NATURALEZA CATASTRÓFICA, REGULADAS POR RD 307/2005, DE 18 DE MARZO, MODIFICADO POR RD 477/2007 Y DESARROLLADO POR ORDEN INT/277/2008.

a) Ayudas a Unidades Familiares y Comunidades de Propietarios:

Subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, reguladas por el RD 307/2005, de 18 de marzo, modificado por RD 477/2007 y desarrollado por ORDEN INT/277/2008.

Cubre los siguientes daños materiales en vivienda y enseres (**Imprescindible que sea la VIVIENDA HABITUAL**):

- Destrucción total de la vivienda habitual (ANEXO I)
- Daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual. (ANEXO I)
- Daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual. (ANEXO I)
- Destrucción o daños en enseres domésticos de primera necesidad. (ANEXO I)
- Daños que afecten a elementos comunes de uso general en comunidades de propietarios.(ANEXO V)

NOTA:

- Las peritaciones de los daños en VIVIENDAS PARTICULARES que dispongan de seguro se llevarán a cabo por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las peritaciones de los daños en VIVIENDAS PARTICULARES que no dispongan de seguro se llevarán a cabo por parte de los servicios técnicos municipales, adaptándose al modelo que se adjunta dentro del ANEXO I.

b) Ayudas a Corporaciones Locales

Cubre los gastos realizados derivados **de actuaciones inaplazables en situaciones de emergencia** (rehabilitación provisional de los servicios públicos esenciales), llevados a cabo en el mismo momento de producirse la emergencia, o en los días inmediatamente posteriores. **Subvención hasta el 50%** (ANEXO III).

El importe de los gastos realizados por la Corporación debe superar el 3% de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario de gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo II).

c) Ayudas a establecimientos industriales,

Personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos debidamente registrados a efectos fiscales y con un **número de empleados igual o inferior a 50.**

Imprescindible que se tenga **contratada una póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo NO INCLUIDO en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria** de la póliza de seguro.